



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2010 00449 00  
**M. DE CONTROL:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE INÍRIDA

Encontrándose el presente asunto para surtir la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, programada mediante auto del 11 de marzo de 2021 para el día 23 de abril hogaño<sup>1</sup>, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandada<sup>2</sup> allegó solicitud de aplazamiento sustentado bajo las siguientes consideraciones:

*"1. El día 12 de marzo del presente año, el jefe de la oficina jurídica y contratación del Municipio de Inírida remió oficio dirigido a la Contraloría General de la República, solicitando información sobre si existía o no un proceso de responsabilidad fiscal en contra del señor LUIS CARLOS SANDOVAL PASSOS.*

*2. El día 05 de abril del presente año, la Contraloría General de la Republica contestó frente al oficio mencionado en el punto 1, dando respuesta que efectivamente por parte de la Gerencia Departamental Guainía adelantó el proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80943-064-297/SAE 2014-02278 con ocasión de las irregularidades en el Convenio interadministrativo No. 1128 del 18 de julio de 2005. Es decir, es un proceso que se adelantó sobre el mismo tema que está en curso (2010-0044900) y del cual estamos a pocos días de una audiencia de conciliación.*

*3. De lo anterior, el día 07 de abril como abogada del Municipio de Inírida me pronuncié solicitando una respuesta pertinente frente al proceso de responsabilidad fiscal que se está adelantando en contra del señor LUIS CARLOS SANDOVAL PASSOS, e incluso soporte de los pagos que allí señalan.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y reiterando mi solicitud de aplazamiento de la audiencia en mención, es **con el fin de darle tiempo a la Contraloría que nos dé respuesta a lo solicitado frente al proceso de responsabilidad fiscal por los mismos hechos y asunto del cual se está debatiendo**, esta solicitud la hago con debido respeto para no perder esta oportunidad como es la audiencia de conciliación e igualmente mientras se resuelve el proceso que mencioné teniendo en cuenta con claridad del asunto, así mismo darle un buen manejo y solución pronta al proceso en curso." (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Al respecto, para el despacho no se encuentra debidamente justificada la solicitud de aplazamiento que amerite acceder a la petición formulada, toda vez que en la providencia recurrida proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, no se hizo mención alguna a un proceso de responsabilidad fiscal en el que se vieran involucrados los mismos intereses que el presente asunto.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para que la audiencia sea suspendida en razón a que se vislumbre ánimo conciliatorio de ambas partes en el desarrollo de la misma y que de común acuerdo, soliciten tal suspensión, pues no puede olvidarse que la

<sup>1</sup> Ver documento 50001233100020100044900\_ACT\_AUTO FIJA FECHA\_11-03-2021 10.21.17 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 11/03/2021 10:21:26 A.M., consultable en el aplicativo tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

<sup>2</sup> Ver documento 50001233100020100044900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_16-04-2021 8.37.54 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 16/04/2021 8:38:16 A.M., consultable en el aplicativo tyba.

demandante también es una entidad pública sometida al concepto del Comité de Conciliación, luego de lo cual se escucharía la postura del Minitserio Público, para determinar la procedencia de tal suspensión, de ser procedente

Por lo brevemente expuesto, no se accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la apoderada de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d71088392134263f50e68066940b135e47c25d457c46b632b772708887858c**

Documento generado en 20/04/2021 08:18:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**